



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación “Zuera” nº 3359, por reclasificación a recursos de la Sección C) de la Autorización de explotación nombrada “Zuera” nº 233, para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, en los términos municipales de Zuera, provincia de Zaragoza y Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L.

Vista la solicitud presentada el 16 de diciembre de 2005 por la empresa Hormigones Giral, S.A., de concesión de explotación por reclasificación de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, de su titularidad nombrada “Zuera” nº 233, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 13 de febrero de 2002, mediante Resolución de 13 de febrero de 2002 del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza fue otorgada la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Zuera” nº 233, sobre una superficie de 158,0933 ha y un periodo de vigencia de 25 años, a favor de la empresa Hormigones Giral, S.A.

Segundo. - La concesión directa de explotación “Zuera” nº 3359 fue solicitada el 16 de diciembre de 2005 por la empresa Hormigones Giral, S.A., sobre una superficie de 19 cuadrículas mineras, considerando dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para proceder a la reclasificación de la Autorización de explotación de su titularidad nombrada “Zuera” nº 233, de recursos de la Sección A) gravas y arenas.

Tercero. - Con fecha 26 de mayo de 2006 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza resolvió admitir a trámite y continuar la tramitación como concesión directa de explotación de la solicitud presentada, al considerar que cumplía los requisitos para la reclasificación del recurso a la Sección C).

Cuarto. - El 31 de mayo de 2017 la empresa Hormigones Giral, S.A. presentó la documentación establecida en el artículo 89 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, junto al Plan de Restauración y el Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración relativos a la solicitud de concesión de explotación fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 197 el 13 de octubre de 2017 y en el Heraldo de Aragón el 2 de noviembre de 2017, al tiempo que se remitió a los Ayuntamientos de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca) para su publicación en el tablón de anuncios. Asimismo, se solicitaron informes a distintas asociaciones y organizaciones.

Como resultado del trámite de consultas se recibieron informes de:

- El Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, donde se recomienda, entre otros, que se trabaje simultáneamente en un único sector de explotación.



- La Confederación Hidrográfica del Ebro, en el que, desde el punto de vista de las potenciales afecciones al medio hídrico, el Estudio de impacto Ambiental se considera adecuado a salvo del cumplimiento de las medidas previstas y correctoras recogidas en el mismo y siempre que se asegure, entre otras, no profundizar por debajo del nivel freático.
- El Ayuntamiento de Gurrea de Gállego, estimando conveniente que la restauración se realice inicialmente en una única etapa, dada la poca superficie a la que se refiere.
- El Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, considerando que se deben realizar prospecciones arqueológicas en el área afectada, remitiendo los resultados a esa Dirección General para las medidas oportunas.

Sexto. - Con fecha 19 de abril de 2018 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental efectuó un requerimiento de documentación a la peticionaria, dándose respuesta al mismo el 6 de septiembre de 2018 presentando el documento denominado "Modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental".

Séptimo. - El 10 de abril de 2019 fueron presentadas escrituras de fusión por absorción de la compañía mercantil Hormigones Giral S.A. por parte de la sociedad Vialex Constructora Aragonesa S.L. Mediante Resolución de 30 de abril de 2021 de la Dirección general de Energía y Minas se acordó que, como consecuencia de dicha fusión, la tramitación del expediente de que se trata podría continuarse con la compañía mercantil Vialex Constructora Aragonesa S. L. hasta su resolución.

Octavo. - Mediante Resolución de 10 de agosto de 2020 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 176 el 4 de septiembre de 2020, fue formulada la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto relativo a la concesión de explotación "Zuera" nº 3359, resultando compatible con condicionados. Al objeto de dar cumplimiento al punto 18 del condicionado ambiental impuesto fue presentado el 15 de abril de 2021 un anexo al plan de restauración.

Noveno. - Con fecha 14 de marzo de 2022 el citado Instituto informó favorablemente, con determinado condicionado, el Plan de Restauración de la concesión directa de explotación "Zuera" nº 3359.

Décimo. - Mediante Resolución de 23 de junio de 2022 del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza fue declarada la admisión definitiva de la solicitud de concesión de explotación por reclasificación del aprovechamiento del mismo nombre nº 233.

Undécimo. - El 25 de julio de 2022 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 143 anuncio sometiendo al trámite de información pública la admisión definitiva de la solicitud de la concesión de explotación Zuera nº 3.359, remitiéndose asimismo a los Ayuntamientos afectados para su publicación en el tablón de anuncios.

Duodécimo. - Con fecha 9 de diciembre de 2022 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca emitió informe comunicando que no consta en su provincia, respecto de la superficie incluida dentro del perímetro de la solicitud de que se trata, ninguna autorización, permiso o concesión correspondiente a derechos mineros otorgados o en tramitación.

Decimotercero. - Con fecha 22 de noviembre de 2022 el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza solicitó a los Ayuntamientos de Zuera y Gurrea de Gállego el informe previsto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, relativo a la solicitud referenciada. El 21 de noviembre de 2022 fue emitido informe favorable por parte del Ayuntamiento de Zuera, indicando que cumple con los usos permitidos por el Plan General de Ordenación Urbana Municipal. Asimismo, el 19 de noviembre de 2022 fue emitido informe por parte del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego indicando que, dado que la actividad está permitida en el tipo de suelo, no existe inconveniente técnico para su autorización.



Decimocuarto. - El 24 de noviembre de 2022 se procedió por parte de personal técnico de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza a la confrontación de datos y levantamiento del acta de demarcación de la concesión de explotación solicitada, excluyéndose de la superficie de la misma una cuadrícula minera por no incluir terreno alguno correspondiente a la autorización de explotación que se pretende reclasificar, así como tampoco instalación asociada a la misma. El 14 de febrero de 2023 fue efectuado el plano de demarcación sobre una superficie de dieciocho cuadrículas mineras, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Pto	Longitud (W)	Latitud (N)	Pto	X (m)	Y (m)
1	0° 43' 00"	41° 57' 40"	1	689122	4647853
2	0° 43' 00"	41° 57' 20"	2	689138	4647236
3	0° 42' 40"	41° 57' 20"	3	689598	4647248
4	0° 42' 40"	41° 56' 40"	4	689631	4646015
5	0° 43' 20"	41° 56' 40"	5	688710	4645990
6	0° 43' 20"	41° 56' 00"	6	688743	4644756
7	0° 43' 40"	41° 56' 00"	7	688282	4644744
8	0° 43' 40"	41° 55' 40"	8	688299	4644127
9	0° 44' 20"	41° 55' 40"	9	687377	4644103
10	0° 44' 20"	41° 56' 40"	10	687329	4645953
11	0° 44' 00"	41° 56' 40"	11	687789	4645966
12	0° 44' 00"	41° 57' 20"	12	687757	4647199
13	0° 43' 40"	41° 57' 20"	13	688217	4647212
14	0° 43' 40"	41° 57' 40"	14	688201	4647828

Decimoquinto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 28 de febrero de 2023 informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras en los términos municipales de Zuera, provincia de Zaragoza y Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, a favor de la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - La peticionaria cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, para el otorgamiento de esta concesión de explotación en virtud de la reclasificación a la Sección C) de la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas de su titularidad y en explotación, denominada "Zuera" nº 233.

Tercero. - El procedimiento para el otorgamiento de una concesión de explotación en virtud de reclasificación al amparo del citado Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, es el propio de las concesiones directas de explotación, sin perjuicio de que el derecho resultante no constituya en sí una concesión minera de esta tipología.



Cuarto. - Las garantías ofrecidas por la empresa solicitante y su capacidad técnica y económica para desarrollar el proyecto minero de que se trata pueden considerarse suficientes, al disponer de medios técnicos y humanos propios, además de Instalaciones de tratamiento para esta tipología de recursos.

Quinto. - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Sexto. - El artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, determina que la Dirección General de Energía y Minas es el órgano competente para el otorgamiento de las concesiones de explotación y expedición de Títulos mineros.

Séptimo. - La aprobación del plan de restauración en la presente Resolución, mediando informe favorable del órgano ambiental y constitución de la fianza establecida a los efectos, asegura las condiciones de restauración del espacio natural afectado por la futura explotación.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Vialex Constructora Aragonesa, S.L., con CIF B-59326355 y domicilio social en Zaragoza, Calle Enrique Val, nº 4, Código Postal 50.011, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Zuera" nº 3359, para gravas y arenas, sobre una superficie de 18 cuadrículas mineras en los términos municipales de Zuera, provincia de Zaragoza y Gurrea de Gállego, provincia de Huesca, como resultado de la reclasificación del yacimiento en la Autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) nombrada "Zuera" nº 233, en aplicación del Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, por el que se fija criterios de valoración para configurar la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y por un plazo de treinta años, prorrogable por periodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ley de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en mayo de 2017, considerándose el mismo aprobado y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Reservas netas: 5.060.270,90 m³
- b) Volumen anual de recurso a extraer: 170.000 m³
- c) Destino y uso de la producción: Construcción y obra pública.
- d) Superficie de explotación autorizada: 146,6206 ha distribuidas en 4 zonas de explotación.
- e) Número de trabajadores: 10.



Las coordenadas geográficas europeas (Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte) y UTM ETRS89 (Huso 30) que conforman el perímetro correspondiente a las 18 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Pto	Longitud (W)	Latitud (N)	Pto	X (m)	Y (m)
1	0° 43' 00"	41° 57' 40"	1	689.122	4.647.853
2	0° 43' 00"	41° 57' 20"	2	689.138	4.647.236
3	0° 42' 40"	41° 57' 20"	3	689.598	4.647.248
4	0° 42' 40"	41° 56' 40"	4	689.631	4.646.015
5	0° 43' 20"	41° 56' 40"	5	688.710	4.645.990
6	0° 43' 20"	41° 56' 00"	6	688.743	4.644.756
7	0° 43' 40"	41° 56' 00"	7	688.282	4.644.744
8	0° 43' 40"	41° 55' 40"	8	688.299	4.644.127
9	0° 44' 20"	41° 55' 40"	9	687.377	4.644.103
10	0° 44' 20"	41° 56' 40"	10	687.329	4.645.953
11	0° 44' 00"	41° 56' 40"	11	687.789	4.645.966
12	0° 44' 00"	41° 57' 20"	12	687.757	4.647.199
13	0° 43' 40"	41° 57' 20"	13	688.217	4.647.212
14	0° 43' 40"	41° 57' 40"	14	688.201	4.647.828

Los perímetros de cada una de las zonas de explotación quedan definidos por las siguientes coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30):

Zona 1								
Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)
1	687857	4644945	A	687441	4644855	17	688436	4644751
2	687737	4644999	B	687833	4644709	18	688542	4644887
3	687680	4645047	C	688102	4644622	19	688397	4644850
4	687596	4645072	14	688121	4644720	20	688196	4644823
5	687499	4645121	15	688280	4644740	21	688153	4644844
6	687498	4645081	16	688279	4644747	22	688138	4644827
						23	688033	4644833

Zona 2								
Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)
1	687827	4645195	7	687884	4644978	13	687500	4645159
2	687817	4645080	8	687858	4644987	14	687504	4645340
3	687826	4645027	9	687840	4644995	15	687527	4645388
4	687833	4645018	10	687751	4645031	16	687804	4645308
5	687888	4644997	11	687699	4645074	17	687776	4645190
6	687891	4644991	12	687605	4645107	18	687810	4645195



Zona 3								
Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)
1	688475	4646101	10	688275	4645410	19	688578	4645104
2	688232	4645945	11	688227	4645394	20	688524	4645208
3	688181	4645933	12	688192	4645398	21	688445	4645322
4	688147	4645915	13	688193	4645368	22	688424	4645371
5	688179	4645828	14	688304	4644993	23	688368	4645397
6	688188	4645780	15	688334	4644946	24	688372	4645458
7	688223	4645674	16	688449	4645004	25	688387	4645505
8	688224	4645640	17	688513	4645013	26	688433	4645581
9	688294	4645434	18	688587	4645049	27	688449	4645796

Zona 4								
Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)	Pto	X (m)	Y (m)
1	687910	4646239	18	688233	4645963	35	688949	4647398
2	687810	4645930	19	688512	4646142	36	688800	4647568
3	687731	4645794	20	688436	4646212	37	688757	4647579
4	687807	4645840	21	688607	4646223	38	688705	4647476
5	687844	4645839	22	688797	4646425	39	688562	4647470
6	687884	4645850	23	688872	4646524	40	688532	4647421
7	687894	4645969	24	688927	4646547	41	688469	4647375
8	687911	4645990	25	688960	4646627	42	688361	4647091
9	687931	4645999	26	688960	4646741	43	688235	4646707
10	687979	4646002	27	689006	4646852	44	688161	4646626
11	688000	4646086	28	689008	4646991	45	688182	4646525
12	688014	4646115	29	689036	4647122	46	688012	4646448
13	688008	4646176	30	688964	4647148	47	687978	4646378
14	688095	4646088	31	688983	4647199	48	688132	4646293
15	688131	4646067	32	689008	4647208	49	688059	4646165
16	688180	4646006	33	689014	4647249			
17	688191	4645949	34	688941	4647345			

Segundo: Denegar, por no incluir la concesión de explotación terreno alguno correspondiente a la autorización de explotación que se pretende reclasificar, ni instalación asociada a la misma, la superficie comprendida por la cuadrícula minera cuyo perímetro queda definido por las siguientes coordenadas geográficas europeas ED50 (Huso 30) y UTM ETRS89 (Huso 30):

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Pto	Longitud (W)	Latitud (N)	Pto	X (m)	Y (m)
1	0° 44' 20"	41° 57' 00"	1	687.312	4.646.570
2	0° 44' 00"	41° 57' 00"	2	687.773	4.646.582
3	0° 44' 00"	41° 56' 40"	3	687.789	4.645.966
4	0° 44' 20"	41° 56' 40"	4	687.329	4.645.953



Tercero: Aprobar el plan de restauración, fechado en abril de 2021 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 14 de marzo de 2022, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental de 10 de agosto de 2020, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su anexo, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. Los perímetros de cada una de las zonas de explotación quedan determinados por las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) señaladas anteriormente.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria móvil empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación.
4. Se adoptarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas al objeto de evitar el arrastre de sólidos al barranco de Val Torreza, circulante entre los Sectores 1 y 2, y el canal paralelo al límite occidental de los Sectores 1, 2 y 4. Para ello, se implantarán medidas como puedan ser balsas de retención de sólidos, barreras de sólidos, encachado/hormigonado de los drenajes, o cualquier otra medida que evite el aporte de sólidos a los cauces. La eficacia y eficiencia de estas medidas se medirá con la ejecución del plan de seguimiento ambiental.
5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
6. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
7. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
8. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrán de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, etc.).



Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.

9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales y/o los lodos en balsas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. Se adoptarán medidas específicas para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre la Autovía A-23 y sobre el Sendero Turístico de Aragón GR-234 "Camino de la Jorgeada", especialmente para las operaciones de extracción y transporte en condiciones climáticas desfavorables con rachas de viento elevadas y baja humedad atmosférica.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental.
12. Se establece una garantía financiera total de cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (467.255,22€) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores mineras (100,1945 ha), siendo depositada en primer lugar la cuantía de ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos de euro (87.645,06 €), que será actualizada por sectores y de manera previa al inicio de la explotación de cada uno de ellos hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía según la siguiente tabla:

	Garantía Financiera €
Depósito 1 (Zona 3)	87.645,06 €
Depósito 2 (Zona 4)	259.569,21 €
Depósito 3 (Zona 2)	42.412,03 €
Depósito 4 (Zona 1)	77.628,92 €
TOTAL	467.255,22 €

A esta garantía financiera se le añadirán los costes de la rehabilitación de las instalaciones vinculadas a la explotación. De acuerdo con el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración y Plan de Gestión de Residuos de las industrias extractivas de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras de las explotaciones denominadas "Zuera" nº 233 y "Zuera 3" nº 406, sitas en el término municipal de Zuera, provincia de Zaragoza, se establece una garantía financiera de diecisiete mil veinticuatro euros (17.024 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de rehabilitación de las instalaciones.



Las fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo, de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad de la concesión de explotación, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

No se considera necesaria la imposición de garantía alguna conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, dado que el proyecto no contempla la creación de instalaciones de residuos mineros al prever el relleno de los huecos de explotación con residuos mineros y por otro lado, tanto la tierra vegetal como los estériles de la extracción y los lodos de la planta de tratamiento son considerados residuos mineros inertes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Asimismo, se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Resolución de 10 de agosto de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación.
2. Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
3. Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
4. Se incorporará a los respectivos planes de labores anuales la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 107/1995, de 27 de enero, para mantener la justificación de la inclusión de los recursos objeto de aprovechamiento en la Sección C).



5. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006, así como adaptarse a la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud».
6. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
7. Dado que el derecho se otorga en virtud de reclasificación de otro en explotación, los trabajos en la concesión deberán desarrollarse desde la obtención del Título con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
8. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Empleo e Industria en Zaragoza. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
9. La ejecución de los trabajos se realizará de acuerdo con los preceptos sobre seguridad y salud laboral, en especial con lo establecido en el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cuantas otras sean de aplicación a las actividades mineras vigentes en cada momento.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Como consecuencia del otorgamiento de la concesión, por reclasificación de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata, la situación en la que queda esta última, en lo que respecta a la superficie de la misma comprendida dentro del perímetro de la concesión que se otorga, es el siguiente: no se estará en la obligación de presentar el preceptivo plan de labores sobre la citada superficie, por cuanto esta obligación queda cumplida con la presentación del plan de labores correspondiente a la concesión otorgada.



No obstante, la autorización de explotación, mientras no se incurra en causas de caducidad contempladas en la legislación minera aplicable, permanecerá vigente a los solos efectos de que pueda producirse el retorno a la situación de partida por incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión y que motivaron la reclasificación de los recursos objeto de aprovechamiento a la Sección C).

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

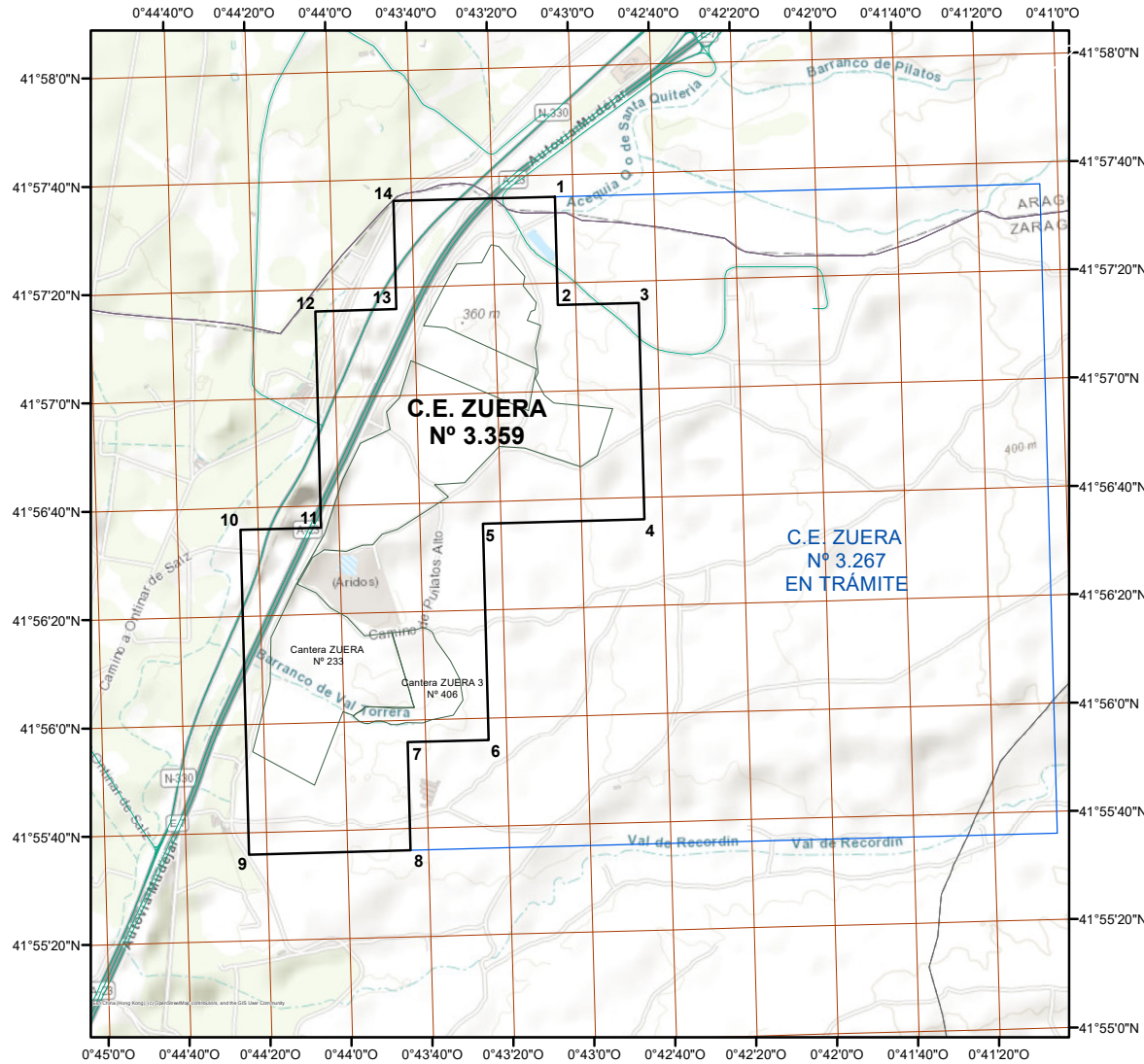
El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas




MARÍA YOLANDA VALLÉS CASES
(Firmado electrónicamente)

PLANO DE DEMARCACIÓN DE LA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "ZUERA" 3.359



Perímetro de la C.E. ZUERA Nº 3.359
 expresado en coordenadas
 U.T.M. (ETRS89)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	689122	4647853	8	688299	4644127
2	689138	4647236	9	687377	4644103
3	689598	4647248	10	687329	4645953
4	689631	4646015	11	687789	4645966
5	688710	4645990	12	687757	4647199
6	688743	4644756	13	688217	4647212
7	688282	4644744	14	688201	4647828

-  C.E. ZUERA 3.359
-  C.E. ZUERA 3.267 EN TRÁMITE
-  ETRS89



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD
 Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA,
 COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL
 DE ZARAGOZA

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de marzo de 2022.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de la Concesión de Explotación denominada "Zuera" nº 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera" nº 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L.. (Expediente INAGA 500201/64/2018/0332).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza – Sección Minas, con fecha de registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 19 de enero de 2018, respecto al Plan de Restauración de la Concesión de Explotación denominada "Zuera" nº 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera" nº 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

La explotación de recursos de la Sección A) "Zuera" nº 233, de 170 ha, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental del Aprovechamiento de recurso de la Sección A), áridos "Zuera" nº 233 y de la Concesión Directa de Explotación de recurso de la sección C), áridos y evaporitas, "Zuera" nº 3041 en el TM. de Zuera (Zaragoza), promovidas por Vialex Constructora Aragonesa, S.L., publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 132, de fecha 9 de noviembre de 2001, como Orden de 27 de septiembre de 2001, del Departamento de Medio Ambiente.

Anexo a la explotación el material es tratado en una planta de lavado, triturado y clasificado de áridos que cuenta con acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de Zaragoza de 7 de octubre de 2011 para la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada para la Legalización de planta dosificadora de hormigón solicitada por Hormigones Giral, S.A. en polígono 10, parcela 12 del término municipal de Zuera (Expediente INAGA 500304/73/2011/07827).



La explotación "Zuera 3" nº 406, incluida en la concesión nº 3041, dispone de declaración de impacto ambiental favorable condicionada formulada mediante Resolución de 8 de enero de 2015, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto para el aprovechamiento de grava y arena como recurso de la sección A), en la cantera "Zuera 3" nº 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Hormigones Giral, S.L. (Expediente INAGA 500201/01A/2014/05048). En dicha declaración se cita la existencia de una planta de tratamiento de áridos y de dosificado y producción de hormigón (parcelas 6, 10 y 12 del polígono 10 de Zuera).

La explotación "Zuera 3" nº 406 dispone de informe del órgano ambiental relativo al Plan de Restauración (Expediente INAGA 500201/64/2014/05049), favorable condicionado. Asimismo, este Instituto ha emitido informe favorable y condicionado relativo al Plan de Restauración y Plan de Gestión de Residuos de las industrias extractivas de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras de las explotaciones denominada "Zuera" nº 233 y "Zuera 3" nº 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Hormigones Giral, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2017/09769).

Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de agosto de 2020, se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto para el aprovechamiento de la Concesión de Explotación denominada "Zuera" nº 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera" nº 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), promovido por Vialex Constructora Aragonesa, S.L.. (Expediente INAGA 500201/01A/2018/0331). Esta declaración de impacto ambiental fue publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 176 de 4 de septiembre de 2020 y resultaba compatible condicionada.

EL 13 de julio de 2021 tiene entrada en el registro de INAGA, el nuevo Plan de Restauración del proyecto de aprovechamiento de la concesión de explotación denominada "Zuera", número 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera", número 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), en cumplimiento con el condicionado 18º de la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 10 de agosto de 2020.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La Concesión de Explotación denominada "Zuera" nº 3.359 por reclasificación a recursos de la Sección C), de la autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) grava y arena, denominada "Zuera" nº 233, en los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurrea de Gállego (Huesca), en la margen izquierda del río Gállego, entre los kilómetros 33 y 37 de la carretera nacional N-123. Abarca un área de 19 cuadrículas mineras y 174 ha que se localizan en la hoja 323 del mapa topográfico (1:50.000) "Zuera". Las 19 cuadrículas quedan definidas por 14 vértices singulares, georreferenciados mediante las siguientes coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30):

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
---------	---	---	---------	---	---



Pp=1	689122	4647853	8	688299	4644127
2	689138	4647236	9	687377	4644103
3	689598	4647248	10	687312	4646570
4	689631	4646015	11	687773	4646582
5	688710	4645990	12	687757	4647199
6	688743	4644756	13	688217	4647212
7	688282	4644744	14	688201	4647828

Dentro de las 19 cuadrículas mineras se han definido dos canteras: "Zuera" nº 233 de 158,04 ha y "Zuera 3" nº 406 de 16,51 ha, cuyo perímetro queda definido por los siguientes vértices singulares:

Canteras: "Zuera" nº 233 (158,04 ha)

VERTICE	X	Y
1	687661	4645672
2	687810	4645930
3	687910	4646239
4	688012	4646448
5	688182	4646525
6	688161	4646626
7	688235	4646707
8	688301	4646918
9	688970	4646633
10	689015	4646872
11	688499	4647106
12	688372	4647117
13	688469	4647375
14	688532	4647421
15	688562	4647470
16	688704	4647476
17	688757	4647579
18	688800	4647568
19	688949	4647398
20	688941	4647345

VERTICE	X	Y
21	689014	4647249
22	689008	4647208
23	688983	4647199
24	688964	4647148
25	689040	4647120
26	689009	4646990
27	689026	4646851
28	689010	4646815
29	689061	4646722
30	689115	4646676
31	689451	4646645
32	689361	4646375
33	689270	4646314
34	688949	4646420
35	688804	4646428
36	688607	4646223
37	688436	4646212
38	688514	4646141
39	688224	4645956
40	688135	4645928

VERTICE	X	Y
41	688082	4645869
42	688024	4645866
43	687931	4645832
44	687807	4645840
45	687740	4645796
46	687653	4645643
47	687761	4645595
48	687841	4645508
49	687936	4645455
50	688036	4645348
51	688193	4645368
52	688320	4644941
53	688044	4644946
54	687973	4644894
55	687913	4644918
56	687752	4644499
57	687399	4644689
58	687498	4645081
59	687504	4645340

"Zuera 3" nº 406 (16,51 ha)

VERTICE	X	Y
1	688193	4645369
2	688263	4645374

VERTICE	X	Y
15	688273	4644855
16	688226	4644845

VERTICE	X	Y
29	688042	4644946
30	688061	4644946



VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
3	688332	4645387	17	688190	4644845	31	688155	4644941
4	688368	4645397	18	688155	4644859	32	688201	4644937
5	688400	4645386	19	688129	4644865	33	688239	4644937
6	688424	4645371	20	688102	4644864	34	688287	4644939
7	688432	4645347	21	688065	4644852	35	688309	4644941
8	688445	4645322	22	688037	4644852	36	688319	4644940
9	688525	4645209	23	688004	4644864	37	688318	4644948
10	688578	4645104	24	687971	4644892	38	688313	4644960
11	688597	4644983	25	687977	4644895	39	688304	4644993
12	688542	4644898	26	687989	4644908	40	688296	4645023
13	688418	4644873	27	688023	4644924	41	688202	4645334
14	688367	4644853	28	688036	4644944			

Catastralmente, los terrenos afectados se corresponden con la siguiente relación de parcelas:

- “Zuera” nº 233: parcelas 131, 132, 134, 150, 151, 153, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 del polígono 9 y las parcelas 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 47, 49, 81, 87, 88 y 89 del polígono 10 del término municipal de Zuera (Zaragoza).
- “Zuera 3” Nº406: parcelas 128, 129, 130 y 137 del polígono 9 del término municipal de Zuera (Zaragoza).
- Planta e instalaciones de la explotación: parcelas 6, 10 y 12 del polígono 10 del término municipal de Zuera (Zaragoza).
- Nuevas áreas de afección en concepto de áreas susceptibles de explotación dentro de las cuadrículas mineras solicitadas como reclasificación que abarcaría las parcelas 123 y 149 del polígono 10 y las parcelas 13, 39,40, 43, 214 y 215 del polígono 10 del término municipal de Zuera (Zaragoza).

En el Plan de Restauración de abril de 2021, se establece una nueva división de la superficie de la concesión en 4 sectores, iniciándose la explotación con la continuación de los frentes existentes en la zona de la cantera "ZUERA 3" y en "ZUERA" (zonas 3 y 4 respectivamente) y posteriormente continuar con la zona 2, finalizando hacia el sur con la zona 1. El perímetro de estas zonas queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30):

Sector 1 (194.742 m²): Sector que se dividirá en 2 fases (fase 1A de 100.489 m² y fase 1B de 94.253 m²) de menos de 10 ha cada una, dando así respuesta al condicionado 10º de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	687857	4644945	14	688121	4644720	20	688196	4644823
2	687737	4644999	15	688280	4644740	21	688153	4644844
3	687680	4645047	16	688279	4644747	22	688138	4644827
4	687596	4645072	17	688436	4644751	23	688033	4644833



VERTICE	X	Y
5	687499	4645121
6	687498	4645081

VERTICE	X	Y
18	688542	4644887
19	688397	4644850

VERTICE	X	Y
---------	---	---

Sector 2 (82.706 m³):

VERTICE	X	Y
1	687827	4645195
2	687817	4645080
3	687826	4645027
4	687833	4645018
5	687888	4644997
6	687891	4644991

VERTICE	X	Y
7	687884	4644978
8	687858	4644987
9	687840	4644995
10	687751	4645031
11	687699	4645074
12	687605	4645107

VERTICE	X	Y
13	687500	4645159
14	687504	4645340
15	687527	4645388
16	687804	4645308
17	687776	4645190
18	687810	4645195

Sector 3 (239.880 m²): Sector que se dividirá en 3 fases (fase 3A de 81.931 m², fase 3B de 75.697 m² y fase 3C de 82.252 m²) de menos de 10 ha cada una, dando así respuesta al condicionado 10^o de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020.

VERTICE	X	Y
1	688475	4646101
2	688232	4645945
3	688181	4645933
4	688147	4645915
5	688179	4645828
6	688188	4645780
7	688223	4645674
8	688224	4645640
9	688294	4645434

VERTICE	X	Y
10	688275	4645410
11	688227	4645394
12	688192	4645398
13	688193	4645368
14	688304	4644993
15	688334	4644946
16	688449	4645004
17	688513	4645013
18	688587	4645049

VERTICE	X	Y
19	688578	4645104
20	688524	4645208
21	688445	4645322
22	688424	4645371
23	688368	4645397
24	688372	4645458
25	688387	4645505
26	688433	4645581
27	688449	4645796

Sector 4 (948.878 m²): Este Sector supera las 10 ha, sin embargo prácticamente la mitad de la fase se encuentra ya explotada y rehabilitada, por lo que el área de explotación es inferior a las 10 ha que se establece como superficie máxima en el 10^o condicionado de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020.

VERTICE	X	Y
1	687910	4646239
2	687810	4645930
3	687731	4645794
4	687807	4645840
5	687844	4645839
6	687884	4645850
7	687894	4645969

VERTICE	X	Y
18	688233	4645963
19	688512	4646142
20	688436	4646212
21	688607	4646223
22	688797	4646425
23	688872	646524
24	688927	4646547

VERTICE	X	Y
35	688949	4647398
36	688800	4647568
37	688757	4647579
38	688705	4647476
39	688562	4647470
40	688532	4647421
41	688469	4647375



VERTIC E	X	Y	VERTIC E	X	Y	VERTIC E	X	Y
8	687911	4645990	25	688960	4646627	42	688361	4647091
9	687931	4645999	26	688960	4646741	43	688235	4646707
10	687979	4646002	27	689006	4646852	44	688161	4646626
11	688000	4646086	28	689008	4646991	45	688182	4646525
12	688014	4646115	29	689036	4647122	46	688012	4646448
13	688008	4646176	30	688964	4647148	47	687978	4646378
14	688095	4646088	31	688983	4647199	48	688132	4646293
15	688131	4646067	32	689008	4647208	49	688059	4646165
16	688180	4646006	33	689014	4647249			
17	688191	4645949	34	688941	4647345			

El acceso a la explotación se realizará desde la Autovía Mudéjar A-23 sentido Huesca, donde se tomará la salida 328 y tras recorrer 1,8 km existe una bifurcación donde se señala la explotación. Se continuará por la pista asfaltada durante 2,2 km llegando directamente a las instalaciones de la planta de áridos, desde donde se puede acceder a las parcelas afectadas por la explotación por diversas pistas existentes.

La explotación proyectada se enmarca en el sector central de la Depresión Terciaria del Ebro, caracterizado por sus depósitos de carácter continental, esencialmente evaporíticos margo yesíferos pertenecientes al Mioceno y que se disponen de forma subhorizontal. Sobre estos materiales se asientan de manera discordante materiales cuaternarios del sistema de glaciares y los distintos niveles de terrazas aluviales del Gállego. Hidrológicamente se ubica en la cuenca del río Gállego, con barrancos de pequeña entidad y carácter torrencial que drenan hacia el Oeste, concretamente en esta zona hacia el barranco o acequia de la Violada que conforma el límite occidental de la explotación. Se trata de una zona con importante aprovechamiento agrícola de secano en régimen de "año y vez" donde la vegetación natural se encuentra relegada principalmente a los bordes de caminos, lindes entre cultivos, cultivos abandonados y taludes. Se conservan también algunas manchas de matorral estepario nitrófilo y halonitrófilo dominado por ontinas, sisallos, sosas, romerales o tomillares que han sido inventariados como Hábitat de Interés Comunitario 1430 "Matorrales halonitrófilos (*Pegano-salsoletea*), y 1520 "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" (prioritario). En los cauces de los barrancos pueden desarrollarse tarayares o retamares propios de la vegetación asociadas de ramblas a arroyos de marcado carácter temporal. No se tiene constancia de la existencia de especies de flora amenaza en los terrenos a explotar.

En relación a la fauna y especialmente a la avifauna, es zona de presencia de especies ligadas al ámbito estepario cerealístico entre las que destaca sisón (*Tetrax tetrax*) y ortega (*Pterocles alchata*) ambas incluidas en la categoría "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón), en menor medida avutarda (*Otis tarda*), incluida como "en peligro de extinción" en el citado catálogo, y ganga ibérica, como "vulnerable". La zona centro oriental de la explotación, incluidos parcialmente los sectores 3 y 5, forma parte del ámbito propuesto para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se



acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Estas especies seleccionan para la reproducción el mosaico agrícola con parcelas de barbecho y rotación de cultivos siendo las zonas de explotación áreas favorables para la nidificación de sisón y ortega.

El proyecto y su entorno son también zona de campeo de cernícalo primilla formando quedando dentro del ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat si bien, no se afectan a áreas críticas para la especie.

Por el límite oeste de la concesión discurre el Sendero Turístico de Aragón GR-234 “Camino de la Jorgeada”.

La explotación proyectada no afecta a ámbitos de la Red Natura 2000 en Aragón, ni de Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, humedales incluidos en la lista RAMSAR o Humedales Singulares de Aragón, ni a otras figuras ambientales. Tampoco afecta al Dominio Público Forestal o Pecuario.

3.- Descripción del Proyecto de Explotación y Plan de Restauración

Extracción de gravas y arenas para abastecer a la planta de tratamiento de áridos que la mercantil posee ubicada en la propia concesión. Los productos obtenidos del tratamiento se destinan a obra civil y edificación, para la fabricación de hormigones, revoques, aglomerados asfálticos o mezclas bituminosas, capas granulares... principalmente en la comarca de Zaragoza, Hoya de Huesca y limítrofes.

La explotación que se propone es una actividad minera a cielo abierto para el aprovechamiento de gravas y arenas, como recurso de la sección C) por reclasificación de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A). La explotación se llevará a cabo por medios mecánicos sin uso de explosivos. El procedimiento para la explotación de los materiales pretende dar continuidad a las labores desarrolladas en las canteras “Zuera” y “Zuera 3” manteniendo los parámetros de trabajo y restauración establecidos en estas que consisten en una explotación por banqueo descendente a frente corrido mediante un único banco pudiendo generar un segundo banco en función de la topografía del terreno. La altura prevista de banco aprovechable es de 5 m de potencia pudiendo alcanzar máximos de 10-12 m en función de la topografía, y siendo el talud de trabajo de 84º (10V:1H). El arranque se realizará mediante retroexcavadora o pala cargadora, acomodando el laboreo a las medidas de seguridad establecidas por el R.G.N.B.S.M. e I.T.C.ís al respecto. El talud final de la explotación será 20º máximo.

Por otro lado, está previsto dejar macizos de protección de 3 m respecto a las fincas colindantes, de 5 m respecto a las pistas y caminos existentes y de 10 m respecto a la línea eléctrica que discurre por el Sureste de la concesión, respecto a la parcela por la que discurre el barranco de Val Torrerá y respecto a las acequias y canales. En relación a la instalación ganadera ubicada al Sur de la explotación (parcela 95 del polígono 10), se mantendrá una distancia mínima de 50 m y de 10 m respecto al resto de edificaciones



agrícolas (Corral del Droguero, Corral del Conde, Caseta del Ayuntamiento). Con estas distancias de retranqueo se adoptan, en el Plan de Restauración, las medidas establecidas en el condicionado 11º de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020.

Las pistas para la circulación de vehículos tendrán una anchura de rodadura no inferior al doble de la anchura de los vehículos que transiten por ellas y con pendiente inferior al 10%. Se indica que para la explotación de las canteras actuales “Zuera” y “Zuera 3” el diseño de las pistas se ha consensuado con el Ayuntamiento de Zuera, para que puedan permanecer después de la explotación y dar servicio a las parcelas agrícolas, de modo que se prevé que para el resto de terrenos de la concesión se seguirán los mismos criterios.

De forma previa a la extracción se realizará el desbroce del terreno de forma gradual y por franjas a medida que avance la explotación. Las franjas de desbroce y destiñe serán de 5 m sobre el avance de la explotación. Se retirará la tierra vegetal que se estima en 0,3 m de potencia, retirando separadamente el horizonte de tierra vegetal del resto de los horizontes del subsuelo, y siendo acopiada en cinturones de sección trapezoidal con altura máxima de 1,5 m y anchura en la base de 3 m (tal y como se indica en el condicionado 14º de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020), para su posterior uso en la rehabilitación. Dicho acopio se realizará sobre terreno llano, drenado, protegido del viento y de la erosión hídrica y actuando de pantalla visual y acústica de la actividad minera. Durante el periodo de acopio de la tierra vegetal, se procederá a realizar siembra a voleo de herbáceas autóctonas a fin de que mantenga sus características edáficas en el caso de que tuviesen que estar acopiadas por un tiempo superior a 9-12 meses.

El material beneficiable extraído será cargado en camiones y transportados a la planta de tratamiento.

Para el relleno del hueco de explotación se prevé la utilización de los propios estériles obtenidos de la explotación de los recursos mineros, la tierra vegetal, y los materiales procedentes de los lodos de la planta de tratamiento. El material de relleno se extenderá en tongadas sucesivas de espesor uniforme, no superior a 0,5 m, y sensiblemente horizontales, siendo compactadas con el rodamiento de las máquinas destacadas en la explotación. Finalmente se darán las pendientes adecuadas para la evacuación de las aguas hacia los desagües naturales de las fincas sin peligro de erosión, tratando de que no se varíe el drenaje que actualmente presenta el área. También se indica que podrán utilizarse en el relleno otros excedentes de excavación obtenidos de las obras a las que abastezca el promotor, considerados residuos inertes adecuados para el relleno del hueco minero generado (Tierras y piedras producidas como excedentes de excavación). No obstante, no se puede cuantificar el volumen de excedentes de excavación de obra que se utilizarán, ya que se desconocen las obras que se desarrollarán durante el plazo de vigencia de la explotación.

En el Plan de Restauración de abril de 2021 se indica que la sociedad Vialex Constructora Aragonesa, S.L. está tramitando en la zona de instalaciones la autorización para una planta de tratamiento de residuos no peligrosos de la construcción y demolición y es previsible que parte de los materiales obtenidos de estas operaciones sean adecuados para su uso en operaciones de valorización de tierras y piedras no contaminadas sobrantes de excavación, así como residuos inertes adecuados, en obras de restauración, acondicionamiento y relleno.



Los taludes finales de explotación se prevén con pendientes de 20° como máximo, recogiendo así lo establecido en el condicionado 13° de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020. Las pendientes de las plataformas no serán superiores al 1%. Se indica que el perfilado de taludes se efectuará para restituir con armonía el paisaje circundante con una transición gradual. La corona y pie de los taludes se redondeará, siendo su acabado suave, uniforme y acorde con la superficie del terreno circundante.

Se describe la situación de las explotaciones en activo indicando que la cantera “Zuera” se explota desde el año 2004 y la cantera “Zuera 3” desde 2016, realizando una valoración de los volúmenes movilizados y de la evolución de los trabajos de explotación y rehabilitación realizados a través de imágenes de ortofoto desde 2008 a 2016. En el nuevo Plan de Restauración presentado, se amplía dicha información incluyéndose los volúmenes explotados durante los años 2018, 2019 y 2020.

En el Plan de Restauración de abril de 2021, se establece una división de la superficie de la concesión en 4 zonas, iniciándose la explotación con la continuación de los frentes existentes en la zona de la cantera “Zuera 3” y en “Zuera” (zonas 3 y 4 respectivamente) y posteriormente continuar con la zona 2 y finalizando hacia el sur con la zona 1. Respecto a esta zonificación, las reservas previstas en la superficie planteada en aquellas zonas o sectores de explotación en los que se han podido valorar la potencia media explotable (no se incluyen las Zonas 5 y 6), teniendo en cuenta un coeficiente de explotación del 100 %, son las siguientes:

	ZONA 1		ZONA 2	ZONA 3			ZONA 4	TOTAL
	1A	1B		3A	3B	3C		
SUPERFICIE TOTAL (m²)	100.489	94.253	82.706	81.931	75.697	82.252	948.878	1.466.206
SUPERFICIE EXPLOTABLE (m²)	76.592	85.375	65.276	33.077	75.697	79.594	586.334	1.001.945
NIVEL BASE (m.s.n.m.)	330		328	338			340*	
COEF. DE EXPLOTABILIDAD %	76,22	90,58	78,93	40,37	100	96,77	63,25	546
POTENCIA MEDIA (m)	5,2	5,5	2	6	6	6	5	5,1
RESERVA BRUTAS = RESERVAS NETAS EN FRENTE (m³)	398.278,4	469.562,5	130552	198.462	454.182	477.564	2.931.670	5.060.271
Nº AÑOS	2,34	2,76	0,77	1,17	2,67	2,81	17,25	29,77

*Nivel base 3 m por encima del nivel del cauce del barranco que discurre por el margen nortee-noreste.

Respecto al proceso en planta de tratamiento, teniendo en cuenta que el porcentaje de lodos en planta es del 15% y que la producción anual neta vendible de la planta es de 289.000 t/año, se presentan los siguientes datos para 4 zonas:



SECTOR	1	2	3	4	TOTAL
Reservas netas en frente (reservas brutas planta) (t)	1.735.681,8	261.104	2.260.416	5.863.340	10.120.541,8
Pérdidas de limpieza (lodos) (t)	260.352,27	39.165,6	339.062,4	879.501	1.518.081,27
Reservas netas vendibles salida planta (t)	1.475.329,53	221.938,4	1.921.353,6	4.983.839	8.602.460,53

Los estériles calculados en 4 zonas de explotación y teniendo en cuenta que la potencia de la tierra vegetal es de 0,15 m y que el porcentaje de lodos en planta es del 15%, los factores de esponjamiento son los siguientes:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	TOTAL
SUPERFICIE TOTAL DEFINIDA (m²)	194.742,00	82.706	239.880	948.878	1.466.206
COEFICIENTE DE EXPLOTABILIDAD (%)	83,40	78,93	79,05	63,25	76,16
POTENCIA MEDIA (m)	5,35	2	6	5	4,59
VOLUMEN TIERRA VEGETAL (m³)	24.295,05	9.791,40	28.255,20	87.950,10	150.291,75
VOLUMEN TIERRA VEGETAL -factor de esponjamiento 1,3- (m³)	31.583,57	12.728,82	36.731,76	114.335,13	95.379,28
VOLUMEN LODOS (m³)	130.176,14	19.582,80	169.531,20	439.750,50	759.040,64
VOLUMEN LODOS -factor de esponjamiento 1,2- (m³)	156.211,36	23.499,36	203.437,44	527.700,60	910.848,76
VOLUMEN TOTAL DESTINADO A RELLENO (m³)	187.794,93	36.228,18	240.169,20	642.035,73	1.106.228,04
POTENCIA MEDIA DE RELLENO (m)	1,16	0,56	1,28	1,10	1,02

Teniendo en cuenta la división de la superficie en 4 zonas de explotación y de acuerdo con la previsión del ritmo de explotación de la concesión, la producción anual será de 170.000 m³/año, aunque puede sufrir variaciones en caso de desarrollarse obras en las proximidades de la explotación que necesiten volúmenes importantes de áridos para su ejecución. En el nuevo Plan de Restauración presentado, de fecha abril de 2021, con objeto de limitar la explotación a 30 años se describe el periodo de explotación para 4 de las 6 zonas de extracción, dentro de la concesión:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	TOTAL
RESERVA NETAS EN FRENTE (m³)	867.840,9	130.552,0	1.130.208,0	2.931.670,0	5.060.270,9
Nº AÑOS	5,10	0,77	6,65	17,25	29,77



Con objeto de dar respuesta al primer condicionado de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020, se establece un periodo de aprovechamiento de 30 años, considerando necesario el último año para completar la rehabilitación. No obstante, se solicitaría prórroga de la Concesión para continuar la explotación en los siguientes 30 años.

La maquinaria y personal necesario para llevar a cabo los trabajos de explotación serán 2 retroexcavadoras, 3 palas cargadoras, 1 camión Dúmpfer y 1 cuba para riego, además de un tractor para trabajos de rehabilitación y vehículo para transporte de personal y material. El equipo humano estará compuesto por un director facultativo, un encargado, un maquinista y conductor para el transporte con camión.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, anexas a la explotación (parcelas 6, 10 y 12 del polígono 6) se emplaza la planta de beneficio donde es tratado el material actualmente extraído. La alimentación de la planta se realiza mediante camión descargando directamente sobre tolva, o bien con pala cargadora. El todo-uno (0-150 mm) se descarga sobre tolva general de 50 m³ donde se seleccionan mediante reja un rechazo a los tamaños mayores de 100 mm. El resto de material es dosificado a través de un alimentador de banda colocado en la base de la tolva que regula la alimentación que pasa por medio de una cinta a precribador de 4 m de largo donde se realiza la selección del material 01-50 mm y 50-100 mm para dar alimentación a dos líneas de proceso independientes, la de lavado y obtención de áridos naturales y la línea de triturado y clasificado para obtención de áridos artificiales. Además se cuenta con instalaciones auxiliares que incluyen la instalación para toma, trasiego-reciclaje y suministro de aguas para lavado de los áridos a partir de una balsa de regulación, suministro eléctrico a partir de la red eléctrica existente, rampa de acceso a tolvas, maquinaria móvil (dos palas cargadoras para trasiego de acopios), sistema de decantación de lodos de lavado y clarificación de aguas sucias para envío de los mismos de nuevo al proceso de producción, casetas de oficina, almacén, aseos, fosa séptica de 1 m³ y tiempo de retención de 2,5 días, y balsas de secado de lodos.

Se cuenta con dos balsas de lodos con unas superficies de 1,25 ha y 1 ha ubicadas anexas a la planta de tratamiento donde son dirigidos los lodos resultantes del proceso de cribado y clasificación. Las descargas de los lodos se llevan a cabo a través de unas válvulas situadas en distintos puntos de las balsas que actúan de forma consecutiva. Cuentan con una bomba móvil para recuperar el agua de los lodos, que es reintroducida en la planta de tratamiento. Los lodos secos son extraídos y utilizados en la rehabilitación de las zonas explotadas.

Se dispone de una balsa de regulación para el abastecimiento de agua a la planta. El suministro de agua procede del Sindicato de Riegos del Alto Aragón a través de una toma en el p.k. 21,80 de la Acequia "Q". La capacidad de la balsa es de 30.000 m³ y viene determinada por las necesidades de la planta que requiere de 500 m³/h, recuperando 400 m³/h por lo que el aporte necesario es de 100 m³/h y un total de 30.000 m³ para el suministro del mes de octubre cuando la acequia no suministra agua.

Las labores de rehabilitación incluyen los trabajos preparatorios con desbroce y retirada de la tierra vegetal (15 cm) y acopio en forma de cinturones de sección trapezoidal de altura inferior a 1,5 m, siendo la más recomendable 1,2 m y 3 m de base mayor y en el caso de superar los 9-12 meses de acopios, se someterán a un tratamiento de siembra de semillas autóctonas (gramíneas y herbáceas). Tras la explotación, el relleno de huecos, reperfilado,



aporte y extendido de tierra vegetal, fertilización (compost o estiércol maduro y fertilizantes minerales en casos puntuales) y labores de revegetación. En el caso de que en la rehabilitación de cada uno de los sectores se necesitara aportar tierra vegetal del exterior, se podría disponer de los materiales procedentes del centro de Gestión cercano a la explotación. Una vez aportado el material estéril y la tierra vegetal se realizará un subsolado a una profundidad de 40-60 cm y un gradeo con tractor, para mejorar las condiciones de aireación del suelo, y pase de rulo para homogenización.

Posteriormente se procederá al abonado de las zonas llanas, quedando así preparadas como campos de cultivo, y se procederá a la hidrosiembra y una plantación posterior de arbustos de planta autóctona en las lindes de las parcelas mediante la reforestación de aproximadamente 2 m de anchura. También se plantea la plantación de arbolado en los márgenes cercanos al sendero GR-234, Camino de la Jorgeada, dando así respuesta al condicionado 13º de la declaración de impacto ambiental de 10 de agosto de 2020. Las especies utilizadas serán similares a las empleadas en las márgenes entre parcelas pero de mayor porte para favorecer el efecto de apantallamiento. La plantación será pluriespecífica y aleatoria.

Las siembras incluirán una mezcla de leguminosas, gramíneas y herbáceas de cobertura, con una dosis de 150 kg/ha. La composición será: 50% de leguminosas con *Medicago sativa*, *Vicia villosa*, *Psorala bituminosa*, 25% de gramíneas con *Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua*, *Stipa tenacissima*, y 25% herbáceas *Calamintha baetica*, *Diploaxis erucoides*, *Eryngium campestre* y *Foeniculum vulgare*. Esta siembra se realizará nada más acondicionar el terreno, con el fin de estabilizar el sustrato edáfico y enriquecerlo para crear las condiciones necesarias para favorecer la germinación. Tras la siembra se procederá al pase de un rulo o se realizará de forma previa a la siembra en situación de sequía.

Las plantaciones pretenden crear zonas revegetadas con especies autóctonas en los márgenes de las parcelas, para lo que se plantea una plantación pluriespecífica, intercaladas entre sí y de forma aleatoria, cada 1,5 m lineales de la margen con una densidad total de 3.300 pies/ha. Las especies incluidas serán *Quercus coccifera* (coscoja), *Rhamnus lyciodes* (espinos negro) y *Rosmarinus officinalis* (romero) a razón de 1.100 pies/ha para cada especie. Se indica la preferencia de utilizar planta en contenedor de una edad de hasta 2 años (2 savias). La plantación se realizará de finales de septiembre a diciembre o tras la época de heladas (entre febrero y mitad de abril) y se llevarán a cabo mediante ahoyado manual o mecánico con hoyos de forma prismática con dimensiones 40x40x40 cm para especies arbustivas y 60x60x60 cm para especies arbóreas aportando fertilización en el hueco creado y riego posterior de 5 litros para los matorrales, pudiendo realizar aportaciones de 10 litros por planta tras la plantación y durante el periodo de sequía estival del primer año.

Respecto a la rehabilitación de los accesos, durante la explotación se realizarán labores de conservación del camino de acceso, así como su mantenimiento (riegos periódicos especialmente en periodos secos, rebacheado, etc...) y la circulación de los vehículos de la explotación no comportará el corte de los caminos públicos ni se impedirá el tránsito.

De entre las medidas planteadas destaca la ejecución del desbroce y decapado de los terrenos fuera del periodo reproductivo y de cría de las aves esteparias, inspección de las



zanjas y huecos de explotación en busca de mamíferos u otros vertebrados que hayan podido quedar encerrados y se procederá a su liberación, ejecución de un seguimiento anual de la avifauna esteparia y del cernícalo primilla, construcción de un canal de guarda pudiendo coincidir con la cuneta del camino que cruza la explotación de Norte a Sur entre los sectores 1-2-3 y 4-5 y construcción de pequeñas cunetas perimetrales. También se recogen medidas específicas para la prevención de incendios forestales como la limpieza del entorno, de las pistas y de los lugares de emplazamiento de los grupos electrógenos y de cualquier equipo con motor de combustión o eléctrico, limpieza y mantenimiento de equipos y maquinaria, dotación de extintores a toda la maquinaria, disposición de sistemas de comunicación para poder avisar a los bomberos en caso de emergencia y se establece el protocolo de actuación ante un incendio.

El abandono definitivo de las labores de explotación se realizará teniendo en cuenta la seguridad para las personas y los bienes materiales para lo que se adoptarán medidas particulares de seguridad, se evitará cualquier posible contaminación del entorno (terreno, aguas superficiales o subterráneas y la atmósfera) verificándose la ausencia total de residuos o derrames y dejando constancia documentada de la inexistencia de posibles contaminaciones, y llevando a cabo la adecuación de la explotación a su entorno para lo que se ejecutará todo lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, en el presente Plan de Restauración y en los sucesivos Planes de Labores, así como las posibles modificaciones que hayan sido prescritas por las Administraciones competentes. También se procederá a la reposición de servicios y servidumbres, en concreto, el acondicionamiento y reposición de los caminos afectados.

No se tiene prevista la colocación de ninguna instalación de residuos mineros. Respecto a la planta de tratamiento, una vez acabada la explotación de la concesión "Zuera", en caso de no haber una ampliación o alguna otra explotación cercana a la que abastecer, se procederá a su desmantelamiento, lo que se iniciará con el desmontaje eléctrico y de las piezas mecánicas, que serán trasladados a los paques de maquinaria que posee la empresa, para posteriormente proceder a la demolición de los elementos estructurales de hormigón, tras lo cual se procederá a la rehabilitación de los terrenos mediante el relleno de todo los huecos y aporte de tierra vegetal y de enmiendas orgánicas con el fin de crear un campo de cultivo. Los residuos, según su naturaleza (residuos tóxicos y material no reciclable) se retirarán a vertedero controlado.

Según el Plan de Restauración de abril de 2021 y atendiendo a las definiciones recogidas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el aprovechamiento no existen instalaciones de residuos mineros ya que los huecos de explotación rellenos con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen esa consideración. Por otro lado, tanto la tierra vegetal como los estériles de la extracción y los lodos de la planta de tratamiento son considerados residuos mineros inertes (Código LER: 01 01 02), cuantificándose en 910.848,76 m³ de lodos y 195.379,28 m³ de tierra vegetal y que serán utilizados en las tareas de rehabilitación. Los residuos procedentes de la retirada y desmantelamiento de la instalación serán entregados a gestor autorizado. Respecto a la gestión de otros residuos, los aceites serán recogidos y entregados a una empresa autorizada, cumpliéndose con la reglamentación relativa a productores de residuos peligrosos y, en caso de vertido accidental de cualquier tipo de sustancia susceptible de ocasionar contaminación, será inmediatamente retirado adecuadamente junto con el suelo



contaminado y será almacenado en una zona impermeabilizada hasta la retirada por un gestor autorizado.

En relación con el presupuesto para la rehabilitación de los terrenos afectados por la explotación, se presenta un cuadro resumen de las características de cada uno de los sectores a rehabilitar y que servirá de base para el cálculo de dicho presupuesto:

		SECTOR R 1	SECTOR R 2	PLANTA DE TRATAMIE NTO	SECTOR 3	SECTOR 4	TOTAL
Superficie total definida	m ²	194.742	82.706	-	239.880	948.878	1.466.2 06
Superficie explotable	m ²	161.967	65.276	-	188.368, 00	586.334, 00	1.001.9 45
Superficie taludes	m ²	21.150	5.333	-	24.594,0 0	27.744,0 0	78.821, 00
Superficie real taludes restituidos	m ²	22.507,3 6	5.675,2 6	-	26.172,3 9	29.524,5 5	83.879, 56
Longitud pantalla visual	m	-	54	-	-	594,00	648,00
Superficie pantalla visual	m ²	-	108	-	-	1.188,00	1.296,0 0
Ud plantación pantalla (3.300 ud/ha)	u d	-	36	-	-	392	427,68
Longitud márgenes a revegetar	m	727	-	1.540,00	779,00	4.265,00	5.771,0 0
Superficie márgenes a revegetar	m ²	1.454	-	3.080,00	1.558,00	8.530,00	11.542, 00
Ud plantación márgenes (3.300 ud/ha)	u d	480	-	1.016	514	2.815	3.808,8 6

Teniendo en cuenta lo anterior, se presenta un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de ciento noventa mil quinientos treinta y seis euros con veintidós



céntimos de euro (190.536,22 €) y que incluye los impuestos (6% de beneficio industrial, 13% de gastos generales y 21% de IVA). Este presupuesto incluye el movimiento de tierras, la fertilización, la siembra en taludes, la plantación en márgenes y de la pantalla visual y la ejecución de un plan de vigilancia ambiental durante los 30 años que dura la explotación que se prorrogará los 2 años siguientes a la finalización de la explotación. Teniendo en cuenta el presupuesto presentado y la superficie a rehabilitar (100,1945 ha) el presupuesto unitario es de mil novecientos un euros con sesenta y seis céntimos de euro por hectárea (1.901,66 €/ha). El movimiento de tierras para la restauración morfológica se imputa a los costes de explotación debido a la Gestión Integral Explotación-Restauración.

No obstante lo anterior, en base a la división sectorial de la superficie de explotación, se presenta una propuesta de aval por Sectores:

Aval 1	Sector 3	35.739,70 €
Aval 2	Sector 4	105.846,52 €
Aval 3	Sector 2	17.294,68 €
Aval 4	Sector 1	31.655,34 €
TOTAL		190.536,22 €

A restar a estos avales quedaría lo depositado ya como garantía financiera en la cantera “Zuera” y “Zuera 3”.

El Plan de Vigilancia ambiental se amplía en el nuevo Plan de Restauración presentado, ya que se incluye un plan de seguimiento y control de la fauna, donde diariamente se inspeccionarán las zanjas y huecos de explotación en busca de mamíferos u otros vertebrados que hayan podido quedar encerrados y se procederá a su liberación, se indica que el desbroce se hará fuera del periodo de cría de la avifauna esteparia que se pudiera haber establecido y, anualmente y durante todo el periodo de vigencia del plan de vigilancia, un técnico cualificado realizará una prospección para el seguimiento de avifauna esteparia y cernícalo primilla. También se incorpora un control, al inicio de los trabajos y posteriormente de forma trimestral, sobre la instalación de la pantalla vegetal propuesta, procediéndose a su restitución y reposición de marras en el caso de que no cumpla con los requerimientos establecidos por el técnico ambiental competente, se establece que al inicio de cada fase y durante la explotación de cada una de ellas, se prestará atención a la presencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés y trimestralmente durante la explotación y la rehabilitación se controlarán visualmente las pendientes de los taludes y se detectarán posibles fenómenos de inestabilidad (cárcavas, surcos, deslizamientos, etc...). De forma previa, se plantea la delimitación de la zona de explotación mediante señales visibles y diferenciadas, se verificarán los certificados de la maquinaria (comprobación que se realizará, posteriormente, trimestralmente). Durante las fases de explotación y rehabilitación se llevarán a cabo controles mensuales con objeto de que la maquinaria sólo afecte al área de explotación y a los viales autorizados, se inspeccionará la zona en busca de posibles vertidos incontrolados o accidentales en aguas y/o. En esas mismas fases y de forma trimestral se ejecutará un plan de riego del vial de acceso y del área de explotación, se controlará la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, así como su extendido en las labores de rehabilitación. Se comprobará la emisión de ruidos emitidos por la maquinaria, y se establecerán medidas de prevención de incendios. Antes del extendido de la tierra vegetal y antes de la revegetación se verificará el estado de la superficie remodelada, la calidad de la tierra vegetal a aportar y la limpieza de las zonas a revegetar y antes de



realizar la siembra se inspeccionará la calidad del material recibido. Mensualmente durante la reposición se revisará el estado de los servicios afectados. Durante la siembra y la plantación para cada fase de restauración y posteriormente, cada tres meses durante el primer año tras la revegetación, se inspeccionarán las superficies donde se haya sembrado o plantado, estableciéndose el umbral de alerta en el 5 % y 10% de la superficie, procediéndose a la resiembra o replantación si la cobertura es inferior al 80%.

4.- Observaciones a la documentación presentada

Se presentan los documentos:

- “Plan de Restauración para la reclasificación de la cantera “Zuera” R.M. nº 233, a Concesión de Explotación “Zuera” R.M. nº 3.359, para el aprovechamiento de árido silíceo como recursos de la Sección C TT.MM. Zuera y Gurrea de Gállego (Zaragoza)”, en formato papel, firmado por M^a del Carmen Rodríguez Fernández, Ingeniera de Minas, al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, en mayo de 2017.
- “Estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento para la reclasificación de la cantera “Zuera” R.M. nº 233, a Concesión de Explotación “Zuera” R.M. nº 3.359, para el aprovechamiento de árido silíceo como recursos de la Sección C TT.MM. Zuera y Gurrea de Gállego (Zaragoza)”, en formato papel, firmado por Carlos Pérez Bonillo, Ingeniero de Minas, al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, en mayo de 2017.
- “Anexo al Plan de Restauración para la reclasificación de la cantera “Zuera” R.M. nº 233, a Concesión de Explotación “Zuera” R.M. nº 3.359, para el aprovechamiento de árido silíceo como recursos de la Sección C TT.MM. Zuera y Gurrea de Gállego (Zaragoza)”, en formato papel y digital, firmado por Carlos Pérez Bonillo, Ingeniero de Minas, al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, en marzo de 2019.
- “Anexo al estudio de factibilidad y proyecto de aprovechamiento para la reclasificación de la cantera “Zuera” R.M. nº 233, a Concesión de Explotación “Zuera” R.M. nº 3.359, para el aprovechamiento de árido silíceo como recursos de la Sección C TT.MM. Zuera y Gurrea de Gállego (Zaragoza)”, en formato papel, firmado por Carlos Pérez Bonillo, Ingeniero de Minas, al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, en marzo de 2019.
- “Plan de Restauración para la reclasificación de la cantera “Zuera” R.M. nº 233, a Concesión de Explotación “Zuera” R.M. nº 3.359, para el aprovechamiento de árido silíceo como recursos de la Sección C TT.MM. Zuera y Gurrea de Gállego (Zaragoza)”, en formato digital, firmado por M^a del Carmen Rodríguez Fernández, Ingeniera de Minas, al servicio de la empresa Provodit Ingeniería, en abril de 2021.

La documentación presentada en su conjunto cumple, en general, con los términos del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y aporta documentación suficiente para informar.

En el Plan de Restauración no se tiene en cuenta la rehabilitación de los terrenos afectados por la planta de beneficio, por las balsas de lodos y la balsa de regulación para el abastecimiento de agua a la planta, ya que las labores de rehabilitación y la garantía financiera para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos, se justificaron en otro expediente (Expediente INAGA 500201/64/2017/09769). En este informe el órgano



ambiental propone establecer una garantía financiera de diecisiete mil veinticuatro euros (17.024 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de rehabilitación de la instalación.

El cronograma se ajusta a un periodo de 30 años, para lo que se reduce la superficie de explotación mediante la eliminación de los sectores de explotación 5 y 6 definidos en el Estudio de Impacto Ambiental. Por otro lado, se cuantifica la superficie afectada por las labores extractivas por sectores durante esos 30 años, así como el volumen de material previsto a extraer, pero no se definen las superficies y los sectores que se irán rehabilitando a medida que vayan avanzando las labores extractivas.

Teniendo en cuenta el presupuesto total presentado de ciento noventa mil quinientos treinta y seis euros con veintidós céntimos de euro (190.536,22 €) y la superficie a rehabilitar (100,1945 ha), el presupuesto unitario es de mil novecientos un euros con sesenta y seis céntimos de euro por hectárea (1.901,66 €/ha), el cual, *a priori*, podría resultar insuficiente para acometer con garantías la rehabilitación, a pesar de que el movimiento de tierras para la restauración morfológica se imputa a los costes de explotación y la zonas llanas serán destinadas a campos de cultivo. A este respecto, indicar que aunque el promotor incluye partidas presupuestarias destinadas a la restauración morfológica y al extendido y tratamiento de la tierra vegetal (abonado) de las zonas destinadas a cultivos (918.065,44 m²), no se especifica quien, promotor o propietarios, asumirá los gastos de las labores de siembra y semillas a emplear. Es por ello que teniendo en cuenta la superficie destinada a cultivos y un precio unitario similar al utilizado para la siembra de taludes (810,91 €/ha para la siembra de la mezcla de semillas y 56,10 € para el pase de grada ligera) debe incluirse una partida de ejecución material para la siembra y pase de rulo en las zonas llanas de 79.600,19 €. Además, se presupuesta el extendido de la tierra vegetal (150.291,75 m³) sin tener en cuenta su esponjamiento, por lo que teniendo en cuenta dicho esponjamiento el volumen total de tierra vegetal es de 195.379,28 m³ y considerando el mismo precio unitario (0,11 €/m³), la partida presupuestaria destinada al extendido de la tierra vegetal debe aumentarse de 16.532,09 € a 21.491,72 €.

Por otro lado, en el Plan de Restauración se establece una densidad de plantación de 3.300 ud/ha en los taludes (8,39 ha), lo que supone la plantación de 27.687 ejemplares más el 10% de marras (10.151,9 ejemplares de cada especie) y no de 1.768,42 ejemplares como se indica en el presupuesto. Así, teniendo en cuenta una densidad de plantación de 1.100 u/ha por cada una de las especies planteadas, un 10% de sustitución en caso de marras y los precios unitarios recogidos en la partida "Plantación en márgenes", esta debe aumentarse de 25.848,74 € a 146.968,23 €.

De tal forma que teniendo en cuenta los presupuestos de ejecución material estimados para el extendido de la tierra vegetal considerando su esponjamiento (21.491,72 €), el de la siembra de las zonas llanas (79.600,19 €) y la plantación en márgenes (146.968,23 €), el presupuesto de ejecución material debe aumentarse de 132.326,03€ a 324.505,33 €, lo que supone, un presupuesto general por contrata de cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (467.255,22 €) para la restauración de 100,20 ha (4.663,23 €/ha).

En base a la propuesta de fraccionamiento del aval atendiendo a la división sectorial de la superficie de explotación, el aval total quedaría distribuido de la siguiente forma:



		Propuesta de fraccionamiento en proyecto	Fraccionamiento Garantía Financiera corregida
Depósito 1	Sector 3	35.739,70 €	87.645,06
Depósito 2	Sector 4	105.846,52 €	259.569,19
Depósito 3	Sector 2	17.294,68 €	42.412,03
Depósito 4	Sector 1	31.655,34 €	77.628,92
TOTAL		190.536,22 €	467.255,22

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo que se corresponde con el Plan de Restauración y los anexos, el Estudio de Impacto Ambiental, los antecedentes que constan en este Instituto y la declaración de impacto ambiental formulada mediante Resolución INAGA de 10 de agosto de 2020. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al Plan de Restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la DIA

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del 10 de agosto de 2020 (Expediente INAGA 500201/01A/2018/0331), así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su anexo, ambos aportados por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. El perímetro de cada uno de los sectores queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria móvil empleada en las labores de extracción. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación.

Condiciones sobre la rehabilitación

4. Se adoptarán todas aquellas medidas que se consideren oportunas al objeto de evitar el arrastre de sólidos al barranco de Val Torreza, circulante entre los Sectores 1 y 2, y el



canal paralelo al límite occidental de los Sectores 1, 2 y 4. Para ello se implantarán medidas como puedan ser balsas de retención de sólidos, barreras de sólidos, encachado/hormigonado de los drenajes, o cualquier otra medida que evite el aporte de sólidos a los cauces. La eficacia y eficiencia de estas medidas se medirá con la ejecución del plan de seguimiento ambiental.

5. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
6. La rehabilitación morfológica final prevista en el plan de restauración deberá aproximarse a la morfología actual del terreno al objeto de recuperar la calidad paisajística y los usos del suelo. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad.
7. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
8. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias y se dispondrá de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos, en forma de rodales irregulares y de distintos tamaños y una vez realizada la revegetación, deberán protegerse esas zonas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, etc.). Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales y/o los lodos en balsas por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras y balsas que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.



10. Se adoptarán medidas específicas para prevenir las emisiones de polvo y su influencia sobre la autovía A-23 y sobre el Sendero Turístico de Aragón GR-234 “Camino de la Jorgeada”, especialmente para las operaciones de extracción y transporte en condiciones climáticas desfavorables con rachas de viento elevadas y baja humedad atmosférica.
11. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en el Plan de Restauración aprobado y en la Declaración de Impacto Ambiental.

Formalización de la garantía financiera

12. Se propone establecer una garantía financiera total de cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco euros con veintidós céntimos de euro (467.255,22€) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por la totalidad de las labores de mineras (100,1945 ha), siendo depositada en primer lugar la cuantía de ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco euros con seis céntimos de euro (87.645,06 €) y que será actualizada por sectores y de manera previa al inicio de la explotación de cada uno de ellos hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía:

		Propuesta de fraccionamiento en proyecto	Fraccionamiento Garantía Financiera corregida
Depósito 1	Sector 3	35.739,70 €	87.645,06
Depósito 2	Sector 4	105.846,52 €	259.569,19
Depósito 3	Sector 2	17.294,68 €	42.412,03
Depósito 4	Sector 1	31.655,34 €	77.628,92
TOTAL		190.536,22 €	467.255,22

A esta propuesta de garantía financiera se le deberá añadir los costes de la rehabilitación de las instalaciones vinculadas a la explotación. En el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración y Plan de Gestión de Residuos de las industrias extractivas de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras de las explotaciones denominada “Zuera” nº 233 y “Zuera 3” nº 406, sita en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Hormigones Giral, S.A. (Expediente INAGA 500201/64/2017/09769), se propone establecer una garantía financiera de diecisiete mil veinticuatro euros (17.024 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de los terrenos afectados por las labores de rehabilitación de las instalaciones.



JESUS LOBERA MARIEL

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Documento firmado electrónicamente verificable en:

www.aragon.es/inaga/verificador documentos

Código de verificación: CSVJZ-5WCK3-1NCB9-GGREG

